

IE/ 306

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **13 FEB 2017**

VISTO: la iniciativa privada presentada por la empresa Bartilco S.A. al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002 y Decreto 442/002 de 28 de setiembre de 2002;

RESULTANDO: que la misma consiste en completar la instalación de las redes de fibra óptica hasta el hogar en todo el territorio del país en un plazo de tres años;

CONSIDERANDO: I) que la Administración Nacional de Telecomunicaciones analizó la propuesta de la empresa sugiriendo rechazarla porque: a) refiere a un proyecto preexistente a la presentación de la iniciativa, el que la Administración viene estudiando y desarrollando desde hace varios años, b) la petición queda reducida a una propuesta de financiación que no encuadra en el régimen previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 17.555 y c) no cumple con los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 442/002;

II) que se le otorgó vista a la empresa, quien la evacuó sin proporcionar argumentos que permitan modificar lo informado;

III) que corresponde desestimar la propuesta presentada por Bartilco S.A.;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 19 y 20 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, y el Decreto 442/002 de 28 de setiembre de 2002;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Desestímase la iniciativa privada presentada por Bartilco S.A. al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002 y Decreto 442/002 de 28 de setiembre de 2002.

2º) Comuníquese, notifíquese, etc.

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia